

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín colecciónados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.—Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fueras de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mutuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, nemismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Idem atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 14 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN

Con honda pena participe á V. S. que el Excmo. Sr. D. José Canalejas y Méndez, Presidente del Consejo de Ministros, ha fallecido hoy en esta Corte, víctima de execrable asesinato. Al difundirse el odioso hecho, toda la población de Madrid, sin distinción alguna, manifiesta su indignación y protesta contra el alevoso crimen que priva á la Nación y á la Monarquía de los servicios, tan revelantes como meritísimos, que prestara al frente del Gobierno, quien á aquéllas ha ofrecido hasta el sacrificio de su vida. Los mismos sentimientos de reprobación expresan los telegramas que se reciben de toda España, y que reflejan el pesar de los españoles nobles y honrados en el presente día de duelo nacional.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1912.—Barroso.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Queriendo dar un insigne testimonio del profundo dolor que ha causado en Mi Real ánimo y producirá en la Nación el fallecimiento del eminentísimo hombre del Estado, Presidente del Mi Consejo de Ministros, D. José Canalejas y Méndez, muerto alevosamente cuando más necesarias eran á la Patria su grande inteligencia y relevantes dotes y para significar asimismo el alto aprecio y consideraciones en que he tenido siempre sus servicios y lealtad, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se tributarán al cadáver de D. José Canalejas y Méndez les honores fúnebres que la Ordenanza señala para el Capitán general de Ejército que muere en plaza con mando en Jefe, celebrándose además en Madrid solemnes exequias el dia que se fija. A la conducción del cadáver y á las exequias concurrirán Mi Consejo de Ministros y Comisiones de todos los Cuerpos, así civiles como militares.

Art. 2.º Por Mi Ministro de Gracia y Justicia se dirigirán Cartas Relales á los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, Vicarios Capitulares y jurisdicciones exentas, para que en todas las Iglesias, Catedrales, Colegiatas y Parroquias de sus Diócesis respectivas, hagan celebrar el correspondiente oficio de difunto.

Art. 3.º Durante tres días, al comienzo desde el siguiente á la fecha de este Real decreto, vestirán luto sanguinario las clases todas del Estado.

Dado en Palacio á 12 de Noviembre de 1912.—ALFONSO.—El Pre-

sidente interino del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

(Gaceta del dia 18 de Noviembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NUM. 283

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«El cadáver del Presidente del Consejo D. José Canalejas, que desde noche había estado expuesto en el Salón de Conferencias del Congreso, donde toda la mañana se han dicho Misa, á las que asistió el Gobierno y numerosísimo público, ha sido conducido esta tarde según estaba anunciado, desde dicha Cámara popular á la Basílica de Atocha, en la cual descanzan ya sus restos en el panteón de hombres ilustres. S. M. el Rey por impulso de su noble corazón, ha querido dar prueba especialísima de afecto al que fue su Presidente del Consejo, presidiendo la conducción de su cadáver, que ha producido grande y clamoroso entusiasmo, no solo entre los miles de personas de todas las clases sociales que figuraban en la comitiva, sino también en el numerosísimo público que desde los balcones y en las calles y paseos del trayecto presenciaba el paso del fúnebre cortejo, tributando al Monarca una ovación durante que no ha cesado un momento desde la salida del Congreso hasta el desfile, y que después tuvo una segunda parte en la grandiosa manifestación que los concurrentes le tributaron, esperando su llegada á Palacio y obligándole á salir al balcón repetidas veces para recibir los vitores y aclamaciones entusiastas de los manifestantes.

Este acto realizado por el pueblo de Madrid, al que se ha unido el comercio cerrando sus puertas, fue digno del ilustre estadista á cuya buena y honrada memoria se dedicaba, y el noble rasgo de S. M., asociándose de modo tan expresivo á este duelo general, ha sido ocasión para que una vez más se manifieste el gran amor que su pueblo le profesa y la perfecta conmemoración de sus sentimientos.

Lo que publicó en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 14 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,

Emilio de Iglesias Paz.

CIRCULAR NUM. 283

El Alcalde de Boadilla de Rioseco me comunica lo siguiente:

Se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de esta villa Casimiro García manifestando que en la noche del dia 11 del actual se le escaparon de su casa dos caballitos de su propiedad, de las señas siguientes: un macho tordo, de siete cuartas de altura, de cinco dedos de alzada, de nueve años, tiene la cabeza muy grande, con la cola corta; el otro es menos tordo que el anterior, tiene el labio de abajo un poco caído, de siete cuartas de altura, de cinco años de edad.

Lo que anuncio al público, á fin de que la persona que les haya recogido dé cuenta á dicha Alcaldía.

Palencia 14 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,

Emilio de Iglesias Paz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El laudable esfuerzo que por propia iniciativa, sin auxilio oficial de ningún género, han venido realizando Profesores Ingenieros en la Escuela especial de Minas, ya estableciendo a sus propias expensas los más elementales medios de investigación metalográfica, ya divulgando en conferencias y publicaciones nacionales y extranjeras los recientes trabajos en esta rama de la Físico-química, demanda el apoyo del Estado, inexcusable ya ante la importancia creciente de aquellos métodos de ensayo, complemento insustituible del análisis químico, para cuyos progresos desde que se iniciaron, hace más de veinte años, los primeros estudios metalográficos, no han cesado todos los países más cultos de establecer Cátedras y Laboratorios destinados a tales investigaciones, hasta el punto de que puede afirmarse que ninguna de las Escuelas modernas de Minería ó Metalurgia deja de temerlos hoy perfectamente organizados.

Mas no responde sólo la necesidad que se advierte de dar el debido desarrollo a este género de estudios, a la enseñanza experimental; lo requieren también la Minería y Metalurgia, pues la Metalografía debe considerarse como la ciencia de las aleaciones, y aleaciones son todas las materias que aquéllas utilizan y producen y aun lo exige, con notoria urgencia la acción tutelar del Estado, si han de aminoararse por todos los medios posibles los lamentables accidentes que constituyen con sobrado motivo su constante preocupación.

A tales fines tiende el procurar medios de conocer y contrastar los numerosos productos metálicos que se emplean en los múltiples servicios de la explotación de las minas, y, muy especialmente, en aquéllos de extracción a grandes profundidades, fortificación y transporte, y de cuya instalación depende en tantas ocasiones la preciada existencia del obrero.

Grandes son los servicios que al Estado y a la Minería viene prestando el Laboratorio de la Escuela de Minas al facilitar con sus medios de análisis el conocimiento de las riquezas minerales que atesora el subsuelo de España; y para dotarle, siquiera en la modesta medida que permiten los recursos de la Nación, de los elementos más precisos en el vasto campo de la Metalografía, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 9 de Noviembre de 1912.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o En la Escuela especial de Ingenieros de Minas se organiza un Laboratorio de investigaciones metalográficas, con los fines siguientes:

a) Enseñanza experimental de los alumnos de las Cátedras de Metalurgia y Siderurgia que existen en el programa de estudios de dicho Centro.

b) Informar en todos aquellos asuntos oficiales en los cuales se requiere por el Gobierno el consurso del Laboratorio, y muy especialmente para dilucidar las causas de accidentes del trabajo.

c) Realizar toda clase de ensayos que para la más acertada aplicación de las aleaciones, perfeccionamiento de los medios de fabricación y condiciones de su empleo se soliciten por los particulares, así como todo género de ensayos contradictorios sobre la constitución y cualidades de las distintas substancias minero metalúrgicas.

Art. 2.^o Será Jefe del Laboratorio el Profesor de Metalurgia general y Siderurgia de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, y estarán adscritos al servicio del mismo los Profesores-ayudantes y los Ingenieros agrégados, que prévia propuesta del Jefe del Laboratorio se designen por el Ministro de Fomento, con la remuneración que en su día se señale.

Art. 3.^o A los efectos del apartado C del art. 1.^o, el Ministro de Fomento redactará y publicará oportunamente, a propuesta del Jefe del Laboratorio, las tarifas para ensayos a los particulares, así como el Reglamento por el cual han de regirse.

Art. 4.^o En los presupuestos generales del Estado y de la consignación fijada para la Escuela de Minas, se señalará el crédito necesario para el servicio del Laboratorio.

Dado en Palacio a nueve de Noviembre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta del día 12 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

PROGRAMAS por qué ha de regirse el primer ejercicio para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar.

(Continuación.)

IV. DERECHO PENAL COMÚN Y LEYES PENALES VIGENTES EN ESPAÑA.

Primera serie.

1. Concepto del Derecho penal.—Fuentes del mismo.—Relación entre el Derecho penal y las demás ramas del Derecho.

2. Ciencias auxiliares del Derecho penal.—Influencia que han ejercido y ejercen en el progreso del mismo.

3. Concepto del delito, según las principales escuelas del Derecho penal.

4. Elementos del delito.—Sujeto activo; sujeto pasivo; materia del delito en general.

5. Causas de inimputabilidad y de justificación.

6. Generación del delito.—Actos internos.—Actos externos preparatorios del delito.

7. Definición legal del delito.—Juicio crítico de la misma.

8. Idea de la provocación y de la amenaza.—Proposición, conspiración y conjuración para delinquir.

9. Actos de ejecución del delito.—Tentativa.—Delito frustrado.—Delito consumado.

10. Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.—Concepto de las mismas.—Deben enumerarse y definirse en los Códigos?

11. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.—La ley penal ¿debe enumerarlas?

12. De la codelincuencia.

13. Sujeto pasivo del delito.—De la pluralidad de sujetos pasivos.

14. Culpabilidad de la acción criminal.—Datos que la determinan.

15. De la pena en general.—Concepto y fin de la pena, según las diferentes escuelas penales.

16. Objeto y fin de la pena según las escuelas correccional, espiatoria y entológica.—Opiniones de Lombroso, Garofalo y Ferri.

17. Penalidad: datos que la determinan.—Relación entre la pena y el delito.—Carácteres esenciales de toda pena para que cumpla su fin.

18. Clasificación de los delitos por el Código penal vigente.—Definición de las faltas.

19. Personas responsables criminalmente de los delitos y faltas, según el Código.—Definición legal de los autores del delito.—Concepto de la inducción.

20. Concepto de la complicidad y del encubrimiento.—Quiénes se reputan cómplices y quiénes encubridores por el Código.—Responsabilidad de unos y otros.

21. Responsabilidad civil: casos en que la exención de responsabilidad criminal entraña también la exención de responsabilidad civil.

22. Responsabilidad personal subsidiaria por razón de delito y de falta.

23. Clasificación de las penas, según el Código vigente.

24. Privaciones y castigos que no pueden reputarse penas con arreglo a lo dispuesto en el Código penal.

25. Caución: concepto de esta pena; obligaciones y efectos que produce.

26. Duración de las penas temporales, según el Código vigente.—Extinción de las penas llamadas perpétuas.—Duración de las penas accesorias.—Fecha en que empiezan a extinguirse las condenas.

27. Orden de prelación para el pago de las responsabilidades pecuniarias nacidas de delito ó falta.

28. Penas accesorias: concepto de la multa, según su cuantía.—Juicio crítico de las disposiciones del Código penal acerca de las penas accesorias.

29. Penas de inhabilitación y sus

pensiones.—Sus respectivos efectos.—Cuándo se reputan penas accesorias.

30. Penas de relegación y confinamiento.—En qué se diferencian.—Dónde se sufren.

31. Penas de extrañamiento y destierro.—En qué se diferencian.—A qué fin responden.

32. Interdicción civil.—Concepto de esta pena y efectos que produce.

33. Accesorias que llevan consigo las penas de muerte, de cadena reclusión y relegación perpetuas.—Accesorias de las penas temporales.

34. Retroactividad de la ley penal.—Efectos del perdón de la parte ofendida en materia criminal.—Acumulación de las penas.

35. Reglas para la aplicación de las penas al autor de un delito consumado, cuando fuera el ejecutado el que trató de perpetrar, y cuando resultare cometido otro delito distinto.

36. Reglas para la aplicación de las penas á los autores del delito frustrado y de la tentativa.—Reglas para graduar las penas correspondientes á los cómplices y encubridores del delito consumado, del frustrado y de la tentativa, según la clase de pena señalada en cada caso.

37. Efectos de las circunstancias atenuantes y agravantes; casos en que estas últimas no podrán tenerse en cuenta como tales agravantes; alcances de unas y otras, según se refieran á la disposición moral del delincuente, á la ejecución material del delito ó á los medios empleados para realizarlos.

38. Reglas para la aplicación de las penas en atención á las circunstancias atenuantes y agravantes en los casos en que la ley señala una pena indivisible, cuando la pena señalada estuviese compuesta de dos individuales y cuando la pena señalada contenga tres grados.

39. Reglas para la aplicación de las multas.

40. Reglas para el señalamiento de pena á los menores de 18 años para el castigo del culpable, cuando el hecho no fuera del todo excusable por falta de algunos de los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad criminal.

41. Reglas para la aplicación de penas al culpable de dos ó más delitos ó faltas.—Orden que deberá observarse para el cumplimiento de varias penas que no puedan cumplirse simultáneamente.—Límite de la duración de las penas.

42. Disposiciones aplicables cuando un hecho constituya dos ó más delitos, ó uno de ellos sea medio necesario para cometer el otro.—Ley de 3 de Enero de 1908, dando nueva redacción á tales disposiciones.

43. Reglas para la designación de las penas cuando hubiere de imponerse la inferior en grado á la señalada por la ley; escalas graduales; concepto de la multa respecto á estas escalas.

44. Reglas para la designación de las penas correspondientes cuando

hubiere de imponerse pena superior á otra determinada y ésta fuese alguna de las perpétuas.—Designación de la clase de penas que no son aplicables á las mujeres y modo de sustituirlas cuando estuviesen señaladas para el delito.

45. Disposiciones generales acerca de la ejecución de las penas y de su cumplimiento.—Modo de proceder en caso de locura ó imbecilidad del delincuente, posterior á la sentencia.

46. Ejecución de la pena de muerte; tiempo, lugar y forma en que se ejecuta; qué se practica con la mujer embarazada que es condenada á muerte.

47. Destino que debe darse al producto del trabajo de los presidiarios.—Juicio crítico de las disposiciones vigentes sobre este asunto.

48. Efectos y alcance de la responsabilidad civil.—Manera de hacerla efectiva.—En buenos principios, debe transmitirse á personas irresponsables del delito criminalmente.

49. Penas en que incurren los que quebrantan las condenas y los que delinquen estando cumpliéndolas.—El quebrantamiento de condena constituye delito?

50. Extinción de la responsabilidad penal.—Prescripción del delito y de la pena.

Segunda serie.

1. Delitos de traición; concepto legal y variedad de estos delitos.

2. Concepto de los delitos que el Código señala bajo el epígrafe de que comprometen la paz ó la independencia del Estado.

3. Delitos contra el derecho de gentes.

4. Delitos de piratería.

5. Delitos de lesa majestad.

6. Responsabilidad criminal de los Ministros por quebrantamiento de los deberes constitucionales de sus cargos.

7. Delitos contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.

8. Delitos contra la forma de Gobierno.—Modos de cometer estos delitos y de intervenir en su ejecución.

9. Reuniones ó manifestaciones que el Código no considera pacíficas.

—Asociaciones ilícitas.—Participación que puede tomarse en unas y otras.

10. Delitos más principales que pueden cometer los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales.

11. Delitos contra el libre ejercicio de los cultos.

12. Rebelión.—Fines punibles que señala el Código como base de este delito. Distintos modos de concurrir á su ejecución.

13. Sedición; concepto de esta palabra según el Código.—Diferencias entre la rebelión y la sedición.

14. Atentados contra la autoridad y sus agentes; resistencia y desobe-

dencia.—Formas ó modos de cometer estos delitos.—Deserción á la autoridad y sus agentes.

15. Desórdenes públicos.

16. Falsedad: concepto de este delito; caractéres que ha de reunir la falsedad para constituir delito.

17. Falsificación de la firma o estampilla real y firmas de los Ministros.

18. Falsificación de sellos y marcas.

19. Falsificación de moneda.

20. Falsificación de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado y demás efectos timbrados, cuya expedición está reservada al Estado.

21. Falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio y de los despachos telegráficos.—Formas de cometer este delito.—Valor de la idea de lucro en cada clase de falsificación.

22. Falsificación de documentos privados.

23. Falsificación de cédulas de ve- cindad y certificados.

24. Ocultación fraudulenta de bienes ó de industria.

25. Falso testimonio.—Acusación y denuncias falsas.—Requisitos para proceder por estos delitos.

26. Usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

27. De la infracción de las leyes sobre inhumaciones y de la violación de sepulturas.

28. Delitos contra la salud pública.

29. Juegos y rifas.

30. Prevaricación: concepto de este delito y de la ignorancia inexusa ble como elemento de delincuencia.

31. Infidelidad en la custodia de presos.—Infidelidad en la custodia de documentos.

32. Desobediencia y negación de auxilio; concepto de uno y otro delito; casos en que pueden reputarse lícitos los hechos que los constituyen.

33. Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.

34. Abusos contra la honestidad cometidos por funcionarios públicos, prevaleciéndose de sus cargos.

35. Cohecho; concepto de este delito; responsabilidades que de ellos nacen.

36. Malversación de caudales públicos.—Idea de la malicia y del abandono ó negligencia en este delito.—Valor del reintegro en el orden de la penaidad.

37. Fraudes y exacciones ilegales cometidos por funcionarios públicos.

Negociaciones prohibidas á los empleados.—A quienes se reputan funcionarios públicos para los efectos del título 7º, libro 2º del Código penal.

38. Parricidio, asesinato y homicidio; circunstancias que caracterizan y distinguen á cada uno de estos delitos.

39. Lesiones; dispesiones del Código acerca de este delito.—Modificaciones introducidas por la ley de 3 de Enero de 1907.

40. Difesa.—Concepto y responsabilidades que nacen de este delito.

41. Adulterio.—Violación.—Futuro.—Escándalo público.—Concepto y responsabilidades que nacen de estos delitos.

42. Delitos de injuria y calumnia.—Sus diferencias.

43. Delitos contra el estado civil de las personas.—Celebración de matrimonios ilegales.

44. Delitos contra la propiedad.—Robo.—Hurto.—Estafa.—Daños.—Conceptos de cada uno de estos delitos.—Reforma de las disposiciones del Código en cuanto al hurto por la ley de 3 de Enero de 1907.

45. Ley de secuestros.—Requisito indispensable para su aplicación.—Alcance de sus disposiciones.

46. Ley de Orden público.—Carácter y objeto de sus disposiciones.

47. Ley de Reclutamiento: disposiciones de carácter penal que contiene.—La inclusión de tales disposiciones en dicha ley, ¿está justificada?

48. Ley de Jurisdicciones.—Es apropiada esta denominación?—Delitos que comprende y penalidad que establece.

49. Ley de 3 de Septiembre de 1904, sobre los delitos de contrabando y defraudación.—Disposiciones penales de la misma.

50. Ley de 17 de Marzo de 1908 sobre condana condicional.—Disposiciones reguladoras de su aplicación. (Se continuará).

de los descubiertos y perseguidos por la vía de aprobación, á tenor de lo dispuesto en los artículos 325 y siguientes del citado Reglamento.

Palencia 13 de Noviembre de 1912.
El Administrador, Gerardo Elices.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de notificación.

En autos de mayor cuantía que pendan en este Juzgado de primera instancia, á instancia de Don Pedro Crespo Gero, como mandatario de su madre Doña Jeséfa Gero Pajares, de Becerril de Campos, sobre pago de pesetas, contra Don Facundo Criado Fernández, de Becerrilejo (Rivas), representado éste en concepto de pobre por el Procurador Don Emilio Franco Valdeolmillos; hasta el diecisiete de Septiembre pasado en que desistió de tal representación, se ha dictado por el Señor Juez de primera instancia del partido providencia en el día de ayer, teniéndole por desistido á referido Procurador y terminada su representación en estos autos á nombre del Don Facundo y para cuyo conocimiento se haga la notificación de esta resolución por cédula que se publique en los sitios públicos y de costumbre, insertándola en el Boletín Oficial de la provincia.

Y con el fin de que pueda tener lugar mentada notificación al Don Facundo por medio de su predicho periódico, mediante desconocerse su actual paradero, expido la presente cédula original que firmo en Palencia diecisésis de Octubre de mil novecientos doce.—El Secretario, Isidro Páramo.

Ayuntamientos.

Pozas de la Vega.

Por término de ocho días este expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento vecinal de consumos formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados para el año próximo de 1913, advirtiendo que pasados los ocho días desde la inserción en el Boletín Oficial no se admitirán reclamaciones.

Pozas de la Vega 12 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Tomás Martínez.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil ha sido cancelado el expediente de registro de la mina que en la adjunta relación se expresa por no haber presentado el interesado el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y estampación del sello en el título de propiedad dentro del plazo de diez días que señala el vigente Reglamento para el régimen de la minería.

Número del expediente	Nombre de la persona que lo suscribe	INTERESADO	MATERIAL
2068	Graciela Márquez	D. Alvaro Flores Estrada	L. Ing. Minero.

Palencia 6 de Noviembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1912.

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Octubre de 1912.

FOLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN.		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71.893 42		71.893 42	
2	Valores independientes del presupuesto.....		71.893 42		71.893 42
3	Presupuesto de 1912.....	893.673 11	1.253.526 41	359.853 30	
4	Resultados de ingresos.....		24.242 17		24.242 17
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.464 40		3.079 30	385 10
10	Id. — Id. 7.º Extraordinarios.....	15.943 65		894 88	15.048 77
11	Id. — Id. 14 Reintegros.....		5.302 74		5.302 74
12	Id. — Resultados del cap.º 1.º Rentas.....	850		350	
14	Id. — Id. 5.º Instrucción pública.....	12.786 71		870	11.866
15	Id. — Id. 6.º Beneficencia.....	10.108 50		3.104 27	7.004 23
16	Id. — Id. 7.º Extraordinarios.....	23.244		1.518 66	21.725 34
19	Gastos.—Cap.º 3.º Obras obligatorias.....	54 85		1.500	1.445 15
26	Id. — Id. 11 Obras diversas.....	5.000		5.000	
28	Id. — Resultados del cap.º 1.º Administración provincial.....	16.5.102 88		11.151 78	6.048 90
29	Id. — Id. 2.º Servicios generales.....	90 33		90 33	
30	Id. — Id. 4.º Cargas.....	600		11.350	10.750
31	Id. — Id. 5.º Instrucción pública.....	3.930		4.000	70
33	Id. — Id. 7.º Corrección pública.....	10.767 04		11.055 44	288 40
34	Id. — Id. 8.º Imprevistos.....	53 36		11.53 33	
35	Id. — Id. 10 Carreteras.....	7.769 02		28.046 37	10.277 36
36	Id. — Id. 11 Obras diversas y demás.....			500	500
37	Id. — Id. 12 Otros gastos.....	21.098 30			54.016 80
40	Banco de España c/c.....	2.000			2.000
41	Depositorio s/c de existencias en el Banco.....		2.000		2.000
42	Depósitos en garantía.....	218.623		23.789	194.834
43	Depositantes.....	231.789		218.623	
45	Espigel Hermanos, contratistas de la recaudación.....	430.664 43		495.392 98	64.728 50
47	Gastos.—Resultados del cap.º 6.º Beneficencia.....	50.720 52		51.296 76	576 24
65	Id. — Cap.º 10 Carreteras.....	29.939 02		68.569 75	38.630 73
64	Id. — Id. 12 Otros gastos.....	75 889 03		99.885 59	23.996 56
66	Id. — Id. 5.º Instrucción pública.....	49.529 10		68 231	18.701 90
67	Id. — Id. 4.º Cargas.....	35.337 24		44 231 60	8.894 36
68	Ingresos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	18.500		10.054 69	8.445 31
69	Gastos.—Cap.º 8.º Imprevistos.....	5.214 40		7.911 14	2.696 74
70	Depositario.....	161.012 64		570 949 24	39.304 40
71	Ingresos.—Resultados del cap.º 4.º Repartimiento.....	506.073 93		32.406 93	479.668
72	Gastos.—Cap.º 2.º Servicios generales.....	7.953 54		11.414	3.460 46
73	Ingresos.—Cap.º 4.º Repartimiento.....	602.849 93		419.084 50	183.815 48
74	Id. — Id. 5.º Instrucción pública.....	60.256		44.668	15.588
77	Gastos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	162.784 21		274.357 52	111.573 31
79	Id. — Id. 7.º Corrección pública.....	24.102 24		34.145 38	10.043 14
80	Id. — Id. 1.º Administración provincial.....	65.014 17		85.768	20.753 83
TOTAL PESETAS.		4.075.372 25	4.075.372 25	1.045.578	1.045.578
SUMA DEL DIARIO PESETAS.		4.075.372 25			

Palencia 31 de Octubre de 1912.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.—El Presidente, Angel Gómez Inguanzo.

Sesión de 5 de Noviembre de 1912.

La Comisión acordó que se publique en el Boletín Oficial.—El Vicepresidente accidental, Guillermo Jábete Tejerina.—El Secretario, Domingo Díaz Canaja.

Ayuntamientos.

Alar del Rey.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Alar del Rey 13 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Elías López.

Cordovilla la Real.

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que pueda

ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Dobrovilla 14 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Indalecio Ruiz.

ASTUATELL

Santibáñez de Ecla.

Formadas las listas cobradoras de edificios y solares y el repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria para el año de 1913, se han expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el objeto de que sean examinados y puedan presentar las reclamaciones que consideren justas, pasado que sea dicho plazo no serán atendidas.

Santibáñez de Ecla 12 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Onofre Pedroso.

Herrera de Valdecañas.

Formada la matrícula de industrial que ha de regir en esta villa en el año de 1913, queda expuesta al público por diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, y en dicha oficina también están de manifiesto al público los repartimientos de contribuciones rústica y urbana que han de regir en dicho año, pudiendo presentar las reclamaciones contra estos últimos en el término de ocho días.

Herrera de Valdecañas 12 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Teotimo Lezcano.

Becerril del Carpio.

Formadas las listas cobradoras de edificios y solares y el repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria para el año 1913, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el objeto de que sean examinadas y puedan presentar las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Becerril del Carpio 12 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Valdespina.

A los efectos reglamentarios quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, el padrón de edificios y solares y los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, confeccionados para el año venidero de 1913, durante dicho plazo podrán examinarlos los contribuyentes y hacer las reclamaciones que les convenga.

Valdespina 11 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Patricia Román.

Lavid de Ojeda.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y listas cobradoras de edificios y solares de este distrito que han de servir de base para el cobro de la contribución en el año de 1913, quedan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término reglamentario, para que llegue a conocimiento de los contribuyentes en ellos comprendidos y puedan hacer cuantas observaciones crean pertinentes con arreglo a derecho.

Lavid de Ojeda 9 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Luciano García.

Renedo de Valdavia.

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que pueda ser examinado por los contribuyentes en el inscriptos, los que pueden poner las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo señalado, pues pasado que sea no serán atendidas.

Renedo de Valdavia 11 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Diego Rodríguez.

Itinerario de la Casa de Exposiciones y Hospicio provincial.